

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de marzo de dos mil veintitrés

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Verbal |
| Demandante | Reiben Alcívar Valderrama Quiroz y/o |
| Demandado | Seguros Generales Suramericana SA |
| Radicado | 0500131030112023-00098 |
| Instancia | Primera |
| Temas | inadmisión |

Puesto que la demanda así formulada no se ajusta a los artículos 82 y 90 de la regla procesal y la Ley 2213 de 2022, el Despacho la **INADMITE** para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO. En la medida de lo posible, y para una lectura más ágil del expediente que facilite su estudio, se sugiere a la parte fragmentar en bloques el archivo 001 correspondiente a la demanda y sus anexos, cuyo contenido es de 540 páginas. Entre otras cosas, porque el sistema ofrece dificultades al descargar un archivo tan pesado.

SEGUNDO. Se anuncia desde la demanda solicitud de medidas cautelares en cuaderno separado, escrito que el despacho echa de menos entre los anexos.

Así las cosas, y en ausencia de medidas previas, deberá acreditarse que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad

TERCERO. En el anterior entendido, además, deberá el demandante obrar conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y simultáneamente con la presentación de la demanda, deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado.

CUARTO. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, orden en el cual se indicará por separado el canal digital de contacto de cada uno de los demandantes o de quienes lo posean, así como su dirección física, que no solo el del apoderado judicial quien entre otras cosas no es parte en el proceso.

QUINTO. En cuanto el poder no fue conferido mediante mensaje de datos al tenor de la Ley 2213 de 2022, art. 5, deberá entonces ajustarse a las disposiciones del segundo inciso del artículo 74 del Código General del Proceso y hacerse presentación personal.

SEXTO. En atención al artículo 206 de la regla adjetiva, deberá estimarse razonadamente bajo juramento el perjuicio material reclamado, discriminando cada uno de sus conceptos y valores.

SÈPTIMO. Los perjuicios extra patrimoniales deberán tasarse en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

OCTAVO. Conforme al artículo 1133 del Código de Comercio, *“En el seguro de responsabilidad civil los damnificados tienen acción directa contra el asegurador. Para acreditar su derecho ante el asegurador de acuerdo con al artículo 1077, **la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador.**”*

En ese orden las cosas, se sustentará en acápite aparte los hechos que fundamentan y justifican el ejercicio de la acción directa en contra de Seguros Generales Suramericana SA como garante de la responsabilidad del señor Oswaldo Castillo Vega respecto del vehículo con placas TJO 984.

Asimismo, se dará cuenta de los fundamentos fácticos orientados a establecer la responsabilidad que tuvo el señor Oswaldo Castillo Vega en los hechos protagonizados el 2 de marzo de 2018, a fin de hacer efectiva la póliza en virtud de la cual Sura ampara su responsabilidad.

Las correcciones se integrarán **NECESARIAMENTE** en un solo escrito demandatorio, y tanto la demanda inicial como su corrección deberán ser remitidas vía correo electrónico o por medio físico a cada uno de los demandados.

Firmado Por:
Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **199c2ea5f3c83493498cb172750d397a24a0b675058cc043a9b4aff60d3af205**

Documento generado en 22/03/2023 05:22:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>